su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opcion del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ciốn.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Colores Hispania, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada y prorrogada por Odenes de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

limo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25859

ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Tubacex, C.E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y desbastes, y la exportación de tubos de acero.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubacex, C.E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y desbastes, y la exportación de tubos de acero, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», con domicilio en Tres Cruces, Llodío (Alava), y número de identificación fiscal A-01-003946, en el sentido de incluir en el punto 4.B), referente a módulos contables, los siguientes términos:

«El porcentaje de pérdidas para las mercancías 1.5 y 2.5 es el 28,57 por 100, del cual, se consideran mermas el 4,5 por 100 y subproductos el 24,07 por 100, adeudables por la posición estadistica 73.03.41.»

Segundo.-La retroactividad de la presente modificación será la misma que la de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986).

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25860

ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Egaña, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exporta-ción de partes y piezas sueltas para vehículos automó-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Egaña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de partes y piezas sueltas para vehículos automóviles, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Egaña, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Okango», Zaldíbar (Vizcaya) y número de identificación fiscal A.48064406, en el sentido siguiente:

a) La posición estadística de la mercancía de importación «3.1» es la «73.13.41».
b) Los productos de exportación del «XII al XXIX», ambos inclusive, son partes y piezas sueltas de la P. E. 87.06.98.1.
c) La referencia correcta del producto de exportación «VII» es «84FB3462-AD», la del producto «XVIII» es «2018729/211» y la del producto «XX» es «7838417».
d) En el cuadro anexo y respecto de exportación «VII».

d) En el cuadro anexo, y para el producto de exportación «V», donde dice: «177 gramos mecancia 4», debe decir: «177 gramos mercancía 5.1».

Segundo.-La retroactividad de la presente modificación será la misma que la de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986).

Tercero. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.